

**27682** *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se aprueba que el Centro docente privado de Formación Profesional de primer grado «Pérez de Lema», de Molina de Segura (Murcia), pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose denegado solicitud presentada por el Centro privado de Formación Profesional de primer grado, para el acceso al régimen de conciertos en el curso 1986-1987, por no haber completado los trámites previstos en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1985, por la que se dictaban las instrucciones para la implantación del régimen de conciertos durante el curso 1986-1987.

Cumplimentados los trámites que impidieron la aprobación de dichos conciertos y comprobados los requisitos previstos en los artículos 19, 20, 21 y 22 del vigente Reglamento,

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la inclusión en el régimen de conciertos del Centro privado de Formación Profesional de primer grado cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: «Centro de Estudios Profesionales Molina, Sociedad Anónima Laboral».

Denominación del Centro: «Pérez de Lema».

Localidad: Molina de Segura (Murcia).

Unidades a concertar: Tres unidades en la rama Administrativa y Comercial (Servicios).

Régimen de concertación: Concierto general.

Segundo.-El Director provincial notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para formalizar el concierto educativo que por la presente se aprueba.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización del concierto en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-La vigencia del concierto suscrito en el curso 1987-1988 será de dos años, sin perjuicio de la renovación prevista en el citado Reglamento de Normas Básicas.

Sexto.-Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27683** *RESOLUCION de 8 de octubre de 1987, de la Real Academia Española, por la que se convoca el Premio de la «Fundación Rivadeneira» del presente año.*

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudios sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura Española.

Premios: Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de treinta mil y otro de veinte mil pesetas y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta cuarenta mil pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios. Para alcanzarlos han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo décimocuarto de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y esta

apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1990, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 8 de octubre de 1987.-El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

**27684** *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.*

Suscrito con fecha 5 de noviembre de 1987, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-El Director general, José María Bas Adam.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTQ DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

El Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña han desarrollado durante el anterior curso académico programas de cooperación referidos a dotación de libros escolares y material didáctico y a educación compensatoria, de acuerdo con los criterios y bases establecidos en los correspondientes Convenios de Colaboración. La positiva experiencia obtenida en la ejecución de estos programas aconseja su continuidad durante el próximo curso 1987-88, en términos sustancialmente idénticos a los establecidos en los anteriores acuerdos, si bien, se ha estimado la conveniencia de incluir ambos programas en un único Convenio con el fin de establecer la necesaria coordinación entre los distintos ámbitos de actuación en que, mediante las oportunas fórmulas de cooperación, concurren ambas Administraciones. En este sentido, el Convenio prevé la constitución de una única Comisión General de Seguimiento, sin perjuicio de que puedan constituirse las Comisiones o grupos de trabajo que para cada programa o actividad se estimen necesarios.

En consecuencia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de Colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases: